

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho Judicial teniendo en cuenta el informe de Secretaría que precede y el memorial que fue presentado por el apoderados de las partes demandante y demandada por medio del cual solicitan la suspensión del proceso, enseguida, entra a considerar lo siguiente:

Antecedentes.

Con anterioridad a la presente solicitud se había presentado otra por un término de veinte (20) días contados a partir del primero (1º) de marzo de 2022, la cual fue aprobada por este Despacho Judicial mediante auto del (4) de marzo de 2022, y el término concedido ya precluyó el pasado 29 de marzo del año en curso. Ahora nuevamente los apoderados de las partes demandante y demandada solicitan una suspensión del proceso por el término de cinco (5) días contados a partir del 31 de marzo de 2022, petición la cual es objeto del presente análisis.

El artículo 161 del C.G.P. consagra que: “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:.. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. ”

La suspensión del proceso en el presente caso se reitera es a petición de las partes demandante y demandada a través de sus apoderados y el término señalado es por cinco (5) días más a partir del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) y el fundamento de la solicitud señalan se debe al hecho de que las partes están conversando y manejando los toques finales de un acuerdo y por lo cual se necesita tiempo para los planteamientos y acuerdos, los que luego se formalizaran y será presentados a este Juzgado.

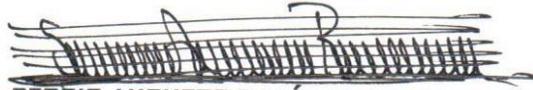
Conforme a lo expuesto, este Despacho considera procedente aceptar la suspensión del proceso por el término que ha solicitado nuevamente las partes y desde la fecha que indican para su iniciación, y de acuerdo con la norma citada, enseguida el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR y DECRETAR la suspensión del presente proceso Declarativo Verbal - DIVISORIO que han presentado los apoderados de las partes demandante y demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** a partir del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), conforme ha quedado expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de la suspensión del proceso que fue concedido a las partes, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez